

## **AUTO No. 01002**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **N° 2006ER20772 del 16 de Mayo de 2006**, el señor ARMANDO ALVAREZ LOPEZ, actuando en su calidad de representante legal de la empresa, SUIZO S.A., con NIT., 860.029.286-6, solicito al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, permiso de aprovechamiento forestal de plantación, de diferentes especies, ubicados en espacio privado de la Calle 22 N° 129 – 41, localidad de Fontibón.

Que con el radicado inicial se allegó recibo de Caja N° 11036387 Banco de Occidente, por concepto de evaluación y seguimiento por valor de (\$408.000).

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del entonces Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 07 de Julio de 2005, emitió **Concepto Técnico S.A.S N° 6876 del 18 de Septiembre de 2006**, en el cual considero técnicamente viable la tala de (575); la poda de formación de (279) y la conservación de (640).

Que mediante concepto técnico N° 1895 del 27 Febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, aclara el concepto técnico N° 6876 de 2006, mediante el cual establece “se recomienda la tala de diecisiete (17) Urapanes, y doce (12) Acacias, por cuanto presentan altura excesiva para el lugar de establecimiento, anclaje deficiente debido a la pudrición del sistema radicular como consecuencia al alto nivel freático y por el daño a la infraestructura tanto actual como proyectado debido a las distancias inadecuadas de plantación, como también la poda de doscientos setenta y nueve (279) árboles y la conservación de seiscientos cuarenta (640) árboles, por su buena condición física y sanitaria.

Que el mencionado concepto técnico ordenó como medida de compensación el pago o siembra de 35.77 IVP's correspondientes a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3'206.619)**, de conformidad al Decreto 472

**AUTO No. 01002**

de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante Auto **Nº 2422** de fecha **20 de Septiembre de 2006**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1364** del 08 de Junio de 2007, se autorizó al señor ARMANDO ALVAREZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de FRIGORIFICO SUIZO S.A., identificado con NIT. 860.092.286-6, para efectuar el tratamiento silvicultural establecido en el Concepto Técnico N° **1895 del 27 Febrero de 2007** e igualmente, ordenó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, de conformidad con los valores liquidados en el referido Concepto.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor CARLOS ARTURO ALARCON PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.618.641 de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Gerente, el día 17 de Julio de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 18 de Junio de 2009, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución **N° 1364 de fecha 08 de Junio de 2007**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 12416** de fecha 16 de Julio de 2009, en el cual se verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales, se realizó la siembra de (36) individuos arbóreos, no se comprueba el pago de compensación el pago por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra dentro del expediente.

Que mediante resolución N° **4477 del 25 de Mayo de 2010**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación, al señor ARMANDO ALVAREZ LOPEZ, en calidad de Representante Legal de FRIGORIFICO SUIZO S.A., con NIT. 860.092.286-6, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3'206.619) equivalente a 35.77 IVP's, de conformidad con lo determinado en el artículo tercero de la Resolución No. 1364 de 2007**, y lo verificado por el concepto técnico de seguimiento DECSA N° 012416 del 16 de julio de 2009.

Que la resolución *ibídem* fue notificada personalmente a la señora **VIVIANA MARCELA AYALA FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° 53.905.582 de Bogotá, el 01 de Diciembre de 2010, como autorizada, según consta al adverso del folio 732 y folio 733 del expediente DM-03-2006-2197, con constancia de ejecutoria el día 02 de Diciembre de 2010.

Que mediante radicado N° 2013ER180001 del 30 de Diciembre de 2013, ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., con NIT., 890.304.130-4, allegó recibo consignación N° 54485070 del

### **AUTO No. 01002**

09 de Octubre de 2009, Banco Davivienda cuenta No. 001700063447, por concepto de compensación por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3'206.610) MCTE.

Que con radicado 2008ER721 del 9 de enero de 2008, el señor ARMANDO ALVAREZ LOPEZ, en su calidad de representante legal de ALIMENTOS CARNICOS S.A., notifica a esta Secretaría, de la FUSIÓN POR ABSORCIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE "SUIZO S.A." POR LA DE "ALIMENTOS CARNICOS S.A.S (folio 723).

Que en el expediente **DM-03-2006-2197**, obran a folios 95 al 100 el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de (\$408.000) y a folio (743) consignación No. 54485070 del 09 de Octubre de 2009, por concepto de compensación por la suma de (\$3'206.610)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de*

### **AUTO No. 01002**

*saneamiento y descontaminación.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, ***“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

**AUTO No. 01002**

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-2197**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría, por consiguiente se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que la Dirección de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Por lo anterior esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2006-2197**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, con NIT., 860.029.286-6, a través de su representante legal, hoy **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, con NIT., 890.304.130-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la empresa **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, con NIT., 890.304.130-4, a través de su representante legal la señora **MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.877.685, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 N° 129 – 41 (dirección antigua) Avenida Calle 17 N° 129 – 11 (dirección nueva), en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 01002**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2006-2197*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/04/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------